

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
MONTAÑA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 11 Noviembre 1930).

Ministerio de Economía Nacional

Núm. 4.201

REAL ORDEN

Núm. 446

Ilmo. S.: La función reguladora de los precios al por menor de las substancias alimenticias de primera necesidad y artículos de consumo, hoy a cargo de los Ayuntamientos y los Alcaldes, no pueden realizarse con entera eficacia sin el conocimiento previo de los precios de origen y de los gastos que sobre ellos pesan hasta que las mercancías lleguen a la localidad donde hayan de venderse al por menor. Esta parte del comercio queda actualmente fuera de la investigación oficial, originando esta oscuridad recelos en la opinión, a menudo pre-

ocupada de acaparamientos y abusos muchas veces carentes de justificación o exagerados, pero otras no sin base y explicables siempre por la tentación del lucro inmoderado y fácil de producirse cuando no existe la vigilancia de la sociedad y del Poder público.

Falta, pues, de base inicial suficiente, es indudable que la regulación municipal no puede tener todo su valor siendo preciso reforzarla. La actual función consultiva de las Juntas provinciales de Economía no basta para proporcionar a los Gobernadores civiles y a las Alcaldías más tarde, esta información indispensable y parece oportuno sin perjuicio de conservar las Juntas tal como están hoy constituidas y ejerciendo sus actuales funciones, entresacar de ellas elementos que por su especial contacto con la producción y el comercio, puedan, presididas por los Gobernadores civiles y utilizando los servicios de las Secciones provinciales de Economía obtener conocimiento de los precios originarios y luego por el órgano regulador de los Gobiernos civiles, comunicárselo al Ministerio y a los Ayuntamientos de la provincia donde su función haya de ejercerse.

Así se conseguirá, por un doble camino reunir todos los datos requeridos para la perfecta regulación municipal. De una parte, precios provinciales de cuantos artículos se producen en la zona que alcance la acción

del nuevo organismo, y a la vez, mediante la sistematización en la Sección Central de Abastos del Ministerio, de los informes referentes a los precios de base y situación de mercados que se remitan de toda España. el conocimiento de los mismos factores para todos los artículos sujetos a regulación, produzcanse o no en los límites provinciales.

Convenientemente comunicados después unos y otros a los municipios por los Gobiernos civiles, y hechos públicos en forma oficial, permitirán la regulación y abasto en cada localidad con garantía de acierto disipando los recelos que hoy rodean las ventas al por menor y las operaciones de acercamiento al público de los géneros comerciales requeridos por los consumidores.

En virtud de las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En las Juntas provinciales de Economía de cada provincia, y bajo la presidencia de los Gobernadores civiles, se formarán Comités provinciales de información de precios, constituidos por los representantes de la Cámara de Comercio, Cámara Agrícola, Asociación de Ganaderos y cooperativas de consumo en la Junta provincial, el Inspector del Trabajo, el Alcalde de la capital y el Jefe de la Sección Agronómica, actuando como Secretario el Jefe de la Sección de Economía.

Estas Juntas deberán recoger quincenalmente los datos referentes a los precios de los artículos de consumo indispensable y sustancias alimenticias de primera necesidad que luego hayan de ser objeto de regulación municipal, informándose por cuantos medios estén a su alcance y utilizando los servicios de las Secciones provinciales de Economía de los precios de venta en las diferentes localidades, prestando particular atención a las principales ferias y mercados de la provincia y reuniendo todos los elementos de estudio referentes a la materia. Estos datos se remitirán los días 15 y último de cada mes al Ministerio de Economía Nacional por conducto de los Gobiernos civiles, y se facilitarán también en las mismas fechas los Ayuntamientos de su provincia respectiva, publicándose en el BOLETIN OFICIAL para que sobre las cifras fijadas por el Comité provincial en cuanto a los artículos producidos en su término, teniendo en cuenta los gastos de transporte y los demás correspondientes hasta el momento de procederse a la venta a los minoristas, se haga la regulación municipal correspondiente.

2.º En la Sección de Abastos del Ministerio de Economía Nacional se creará una oficina destinada a recoger los datos remitidos quincenalmente por los Comités provinciales informadores, que una vez sistematizados por el nuevo servicio serán enviados

a todas las Secciones provinciales de Economía, facilitándose por éstas a los Ayuntamientos y publicándose en los respectivos BOLETINES OFICIALES, para servir de base juntamente con los obtenidos en cada provincia, a la regulación municipal; debiendo así tener en cuenta los Ayuntamientos, en lo referente a los artículos producidos en su provincia, las indicaciones del propio Comité informativo, y en los no producidos los remitidos por el Ministerio de Economía Nacional, que abarcarán los precios de origen de toda la Nación.

3.º Para realizar los estudios a que se refieren los artículos anteriores, se tendrá en cuenta las sustancias o artículos que se produzcan en la provincia y aquellos otros que no se produzcan o que sea necesario introducir para cubrir el déficit de su producción o fabricación, señalándose también la cantidad consumida en la provincia misma y la destinada al consumo en otras.

4.º Los gastos de transporte de los generos regulables, hasta las capitales de cada provincia, se computarán también por los Comités provinciales de información, añadiéndolos a los de origen, para formar el precio base de venta a los minoristas, y se comunicarán a los Ayuntamientos, que podrá rectificarlos con arreglo a su especial conocimiento y experiencia de la forma de verificarse el transporte de mercancías a sus respectivas localidades.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI
Señor Subsecretario de este Ministro.
(«Gaceta» del 9 de Noviembre de 1930)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Cámara Oficial de Comercio e Industria

Núm. 4.204

Debiendo verificarse dentro del mes actual de la renovación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia con arreglo a lo preceptuado en el artículo 41 y siguientes del Reglamento general de 26 de Julio de 1929 y habiéndose modificado también la constitución de la misma y distribución de electores en secciones y grupos conforme al nuevo Reglamento de régimen interior, aprobado por la superioridad en 18 de Septiembre del mismo año, por el presente edicto se convoca a elecciones generales para cubrir las veinticuatro vacantes que resultan en dicha entidad, debiendo observarse las reglas siguientes:

1.ª Componiéndose esta Cámara de treinta y cuatro miembros, con arreglo a su nueva estructuración, y faltándole aun a diez de ellos tres

años de actuación de los seis que constituyen su compromiso, esta entidad, acordó en su sesión ordinaria de diez del actual, acogerse a lo ordenado en el párrafo 2.º de la Real orden del Ministerio de Economía Nacional de fecha 31 de Octubre último y convocar solamente a la elección de los veinticuatro miembros restantes que corresponden a las secciones y grupos siguientes:

1.ª sección.--(Comercio). Está constituida por los electores comprendidos en las tarifas 1.ª y 2.ª, patente nacional de automóviles y sociedades de orden comercial que tributen por la tarifa 3.ª de utilidades. El primer grupo formado por los electores que satisfagan al Tesoro una cuota anual superior a 1.000 pesetas: elige uno.

El 2.º grupo.--(Los que paguen de 500 a 1.000 id.) elige cinco.

El 3.º grupo.--(Los que satisfagan de 250 a 500 id.) elige cuatro.

El 4.º grupo.--(Los que paguen de 25 a 250 id.) elige dos.

2.ª Sección.--(Industria). Está constituida por los electores comprendidos en las tarifas 3.ª y 4.ª, Sección de Artes y oficios y las sociedades industriales que tributan por la tarifa 3.ª de utilidades.

El 1.º grupo.--(Los que satisfagan mas de 1.000 pesetas) elige cuatro.

El 2.º grupo.--(Los de 500 a 1.000 id.) elige cuatro.

El 3.º grupo.--(Los de 250 a 500 id.) elige dos.

El 4.º grupo.--(Los de 25 a 250 id.) elige dos.

2.ª Las elecciones de ambas secciones y grupos se verificarán el domingo 30 del actual en el colegio establecido en el local oficial de la Cámara (Concepción, 32, principal, izquierda de esta capital) y en los que se constituirán en mencionado día en las Casas Consistoriales de las cabezas de partido a cuyos Alcaldes pasará la Cámara las instrucciones precisas, empezando la elección a las nueve y de la mañana y terminando a las cuatro de la tarde, hora en que se verificará el escrutinio.

Cinco días antes de las elecciones se reunirá la Mesa de la Cámara para la proclamación de candidatos, debiendo las candidaturas propuestas y firmadas al menos por 20 electores de la misma sección y grupo del propuesto y remitirse a la Secretaría de la Cámara antes de las doce de la noche del lunes 24 del actual. Si el número de candidatos propuestos fuese igual o menor de las vacantes a cubrir, la proclamación equivaldrá a la elección, no teniendo que verificarse esta por lo que a dicho grupo respecta.

4.ª Para ser elegible se necesita ser elector del grupo correspondiente, saber leer y escribir, tener al menos 25 años de edad y llevar cinco años de ejercicio dentro del territorio de la Cámara.

Las Compañías colectivas y comanditarias se harán representar por uno de sus socios colectivos; las limitadas por uno de sus socios y las

anónimas por uno de sus directores, gerentes o altos empleados designados expresamente a tal efecto por el Consejo.

Los actuales miembros de la Cámara que hayan sido reelegidos una vez no pueden proponerse como tales hasta transcurridos seis años de haber cesado su actuación.

En las oficinas de la Cámara queda expuesto el censo de electores, reglamentos y cuantos detalles precisen los interesados.

Cuanto atañe al procedimiento electoral y circunstancias afectas al mismo se regirá por lo preceptuado en el capítulo 4.º del Reglamento de 26 de Julio de 1929 que trata de dicha materia.

Córdoba doce de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.—El Presidente de la Cámara, Manuel Rodríguez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.168

Don Manuel Zaragoza del Valle, Recaudador de Arbitrios y Agente ejecutivo de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por la Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente Providencia.—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubierto por el concepto de posesión coches de lujo correspondientes al segundo trimestre del año 1930, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación, durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el único grado de apremio que consiste en el veinte por ciento sobre el importe total del descubierto, advirtiéndole que de no verificar el pago en la oficina de Recaudación de apremio dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes con arreglo al artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación aprobado por R. D. de 18 de Diciembre de 1928.

Y para su inserción en el mismo expido el presente visado por el señor Alcalde en Córdoba a siete de Noviembre de mil novecientos treinta.—Manuel Zaragoza.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael Jiménez Ruiz.

Núm. 4.168

Don Manuel Zaragoza del Valle, Recaudador de Arbitrios municipales y Agente ejecutivo de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por la Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente Providencia.—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubierto por el concepto de circulación de coches de lujo correspondiente al año 1930 y al segundo trimestre los contribuyentes comprendidos en la

anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incursos en el único grado de apremio que consiste en el veinte por ciento sobre el importe total del descubierto advirtiéndole que de no verificar el pago en la oficina de Recaudación de apremio dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes con arreglo al artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928.

Y para su inserción en el mismo expido el presente visado por el señor Alcalde en Córdoba a siete de Noviembre de mil novecientos treinta. Manuel Zaragoza.—V.º B.º: El Alcalde, R. Jiménez Ruiz.

Núm. 3.994

Lista provisional de electores formada por la Comisión permanente del Excelentísimo Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, y Real decreto de 10 de Octubre del corriente año comprensiva de los individuos que componen la Corporación municipal y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que con aquellos tienen derecho a emitir sus sufragios para compromisos en las elecciones de Senadores que hayan de efectuarse durante la anualidad de 1931.

SEÑORES CONCEJALES

Don Rafael Jiménez Ruiz, don Alfonso Porras Rubio, don Indalecio García Mateo, don José López Serrano, don Gregorio García Mateo, don Francisco Natera Muñoz, don Rafael González Madrid, don Francisco Belmonte G. Abreu, don Francisco Fernández Caparrós, don Florentino Sotomayor Moreno, don Rafael Sánchez Cabrera, don José Delgado Alvarez, don Francisco Amán Gómez, don Angel Suárez Varela Alonso, don Juan Peinado Reyes, don Benito Grande Barrera, don Francisco Hierro Aragón, don José Rioja Muñoz, don Angel Mendez Hidalgo, don José Molleja Molleja, don Rafael Vaquerizo García, don Manuel Lama Pérez, don José Sanz Noguer, don Francisco de P. Salinas Dieguez, don Manuel Tienda Argote, don Ramón León Priego, don Manuel Varo Repiso, don Rafael Gavilan Bravo, don Luis Ruiz de Castañeda, don Rafael Moraga Serrano, don Antonio Losada García, don Rafael Illescas Aizate, don Rafael León Priego, don Angel Avilés Marín, don Manuel Blanco Cantarero, don Rafael Cuadro Cuesta, don José Guerra Lozano, don Francisco Rodríguez Molina, don Luis Martínez Navarro, don Benigno Iñiguez González, don José María Luque Casares.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Manuel Enriquez Barrios, pesetas 8.306'69; don José Cañete del Rosal, 7.694'10; don José María Rubio Castillejo, 7.667'44; don Félix Her

nández Jiménez 6.721'85; don Carlos Vázquez de la Torre. 6.525'20; don Juan Manuel Sánchez de Puerta, pesetas 6.057'85; don Rafael Salinas Dieguez. 5.688'89.

Don Gerónimo Padilla Cobos, pesetas 4.962'40; don José Caballero Cabrera, 4.956; don Antonio Carrasco Heredia, 4.486'50; don Gonzalo Fernández de Córdoba, 4.484'02; don Baldomero Milla Gracia, 4.357'23; don Rodrigo Barasona Fernández de Mesa; 4.329'08; don Rafael Salido Cobos, 4.250'40.

Don Alejandro Muñoz Rivera, pesetas 4.059'94; don Rafael Conde Jiménez, 4.033'22; don Pedro García del Prado, 3.821'41; don Bernardo Alba Pulido, 3.757'50; don Enrique Fuentes Breña, 3.743'24; don Antonio Pérez Barquero, 3.661'90; don José López de la Manzanara, 3.402'45; don José Casana Diéguez. 3.388'04.

Don Victoriano Gómez Rodríguez, 3.380; don Manuel de la Huerta, pesetas 3.380; don Enrique Fuentes Guerra, 3.344; don Enrique de las Heras Jiménez, 3.344; don Ismael Roses Llacer, 3.344; don Luis Marín Fernández 3.273; don Juan Ginés Sepúlveda Herruzo 3.183'52.

D. Rafael Bojollo Sandel, 3.176'43; don José Pelaez Deza, 3.167'23; don José Gastany Jiménez, 3.153'21. don Manuel Baquerizo García, 2.957'01; don Antonio del Pozo Yusta, 2.937'88; don Domingo Campos del Santo, 2.925; D. José López de Carriosa y Martel, 2.891'12; don José Laguna Cubero, 2.795'52; don Joaquín Carbonell Trillo-Figueroa, 2.779'50.

Don José Ruanc Ruano, 2.776'95; D. Antonio Baquerizo García, pesetas 2.776'05; don Antonio Mira Dorado, 2.733'69; don Emilio Luque Morata, 2.697; don José Torres Rodríguez, 2.684'06; don Rafael Guerra Bejarano, 2.668'22; don Antonio Caballo Jiménez, 2.630'92; don Jesús Fernández Parra, 2.573'81; don Alfonso Redondo, 2.562'35.

Don Manuel Benito y Benito, pesetas 2.556'94; don José Bermudo Torres, 2.550'94; don Manuel Carmona Vaca, 2.500; don Antonio Jiménez López, 2.477'87; don Isaac Holgado Borrero, 2.477'78; don Fernando Secada Melgar, 2.441'49; don Manuel Simón Mendez, 2.431'50; don José Riobóo Susbielas, 2.410'42; don Angel Rubio Castillejo, 2.407'83; don Juan Roldán Rabasco, 2.380'34; don Enrique Tien-da Guerrero, 2.337'30; don Rafael Portillo López, 2.290'20.

Don Rafael Espino Pérez, 2.336'00; don Vicente Basabe González, pesetas 2.264'92; don Santiago Jimena Cañas, 2.252; don Alfonso Porras Pérez, 2.246'17; don Enrique Rodríguez Yuste, 2.235'70; don Benito Friaza Otero, 2.227'45; don Rafael Cruz Conde, pesetas 2.100.

Don Antonio Navas Delgado, pesetas 2.181; don Manuel Caballero Cabrera. 2.148'41; don Fernando Higueras, 2.142; don Manuel García de la Plaza, 2.131'63; don Antonio Martínez de los Llanos, 2.120; don Manuel González Zayas; 2.115'05.

Don Galo Hernández Hernández,

2.077'86; don Antonio Alarcón Zed-dor, 2.048'40; don José Martínez Jiménez, 2.043'64; don Antonio Nieto Redondo, 2.015'16; don José María Rodríguez Muñoz, 2.004'51; don Francisco Bueno Roldán, 1.961'70; don Francisco Icardo Alvarez, 1.931'90.

Don Enrique Villegas Montesinos, 1.910'68; don Rafael Erazo Betelú, pesetas 1.892'20; don Juan de la Cuesta Moral, 1.891'50; don José María Rey Carrasco, 1.872'55; don Emilio López Morillo, 1.861'80; don Rafael Salcedo, 1.860; don Manuel Morales Gavilán, 1.860.

Don Carlos Hidalgo Roldán, 1.860; don Francisco Quesada Chacón, pesetas 1.852; don José Navarro Moreno, 1.848; don José González Reina, 1.830'60; don Francisco Yépez Ruiz, 1.805'40; don Rafael del Olmo Jurado, 1.798'82.

Don Antonio Heredia Alfaro, pesetas 1.794; don Antonio Dieguez Triguillos, 1.781; don Celedonio Jiménez García, 1.775'75; don Rafael Ordóñez Barea, 1.766'80; don Jacinto Ruiz Bayona, 1.764; don Francisco Ruiz Ruiz, 1.764; don Rafael Pérez Aguilar, 1.764; don Manuel de Moya Sánchez, 1.764; don Gabriel de Larriva Repiso, 1.764.

Don Mariano Gómez Salmoral, pesetas 1.762'87; don Joaquín Ordóñez Barea, 1.751'45; don Antonio Raya Marín, 1.749'50; don Benito Lozano Martínez, 1.740; don José Pérez Cantueso, 1.738; don Enrique Vazquez Nieto, 1.712; José Belmonte Viguera, 1.700'09; don Felipe Romero Alvarez, 1.681'47.

Don Francisco Azorín Izquierdo, 1.646'25; don Antonio Ortiz Natera, 1.624; don Andrés Rodríguez González, 1.615'59; don Francisco Hens Pulido, 1.614; don Albel Jiménez Claramut, 1.608; don Antonio Sánchez Rojas, 1.608; don Juan Antonio Losada Rodríguez, 1.607'35.

Don José Navarro Moreno, (médico), 1.606'80; don Juan Font Navas, 1.590'50; don Dionisio Pintado Ruiz, 1.581; don Angel de Torres Illescas, 1.577'91; don Baldomero Areales Romero, 1.551'40.

Don Juan Carandell Pericay, 1.548; don Eurique Marín Fernández, pesetas 1.523'05; don Manuel Laguna Corrales, 1.507; don Enrique Luque Ruiz, 1.503'25; don Antonio Fuentes Lestón, 1.492.

Don Pedro Martínez Hidalgo, pesetas 1.488; don Arturo Méndez Maldonado, 1.488; don Joaquín Mauri Benedicto, 1.488; don Rafael Ortega Contreras, 1.488; don Pedro Ortiz Forcada, 1.488; don Rafael Rodríguez 1.488; don Juan Miró Calvo; 1.488; don Vicente Cairé de Llanes, 1.488.

Don Antonio Fernández Golfín, pesetas 1.488; don Eduardo Hurtado M. del Valle, 1.488; don Felipe Gutiérrez Fernández, 1.488; don Juan Adame Hernández, 1.488; don Juan Chastang Esteban, 1.488; don Julio Grande León, 1.488; don José Gómez Durán, 1.488.

Don Alejandro García Sanz, pesetas 1.488; don Eduardo Salcines, pesetas 1.488; don Manuel Luis Tirado Aguado, 1.488; don Gerardo Baste-

rrachea, 1.488; don Jerónimo Padilla Jaksón, 1.488; don Rafael Urbano Raigón, 1.488; don Manuel Ramírez Villanueva, 1.488; don Eduardo Pérez Alvarez, 1.488.

Don Julio Aumente Ortiz, pesetas 1.488; don Manuel Lastra Marcos, 1.488; don José Díaz Escobar, 1.488; don Armando Lacalle de Castro, pesetas 1.473'11; don Antonio de Hoces Losada, 1.469'82; don Cándido Alfaya Isla, 1.456; don Manuel Villegas Montesinos, 1.452'28; don Vicente Martín Romera, 1.438'70; don Juan Berenjena Redondo, 1.423'90; don Manuel Corazón García; 1.400'88,

Don Manuel Tarradas Nogareda, 1.401'32; don José Garrido Rabanera, 1.382'95; don Vicente García Matías 1.346; don Rafael Castejón Martínez de Arizala, 1.341'30; don Rafael Navas Delgado, 1.338'37.

Córdoba 31 de Octubre de 1930.—El Alcalde, R. Jiménez.

ENCINAS REALES

Núm. 3.973

Copia de la lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabeza de familia con casa abierta, mayores de edad y pagan las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

SEÑORES CONCEJALES

Don Francisco Ayala Vera, don Pablo Reina Ruiz, don Antonio Ramírez Arjona, don Pedro Ayala Vera, don Domingo Quintana Pozo, don Manuel Navas Hurtado, don José Prieto Prieto (mayor), don José María González Ramírez. don Eladio García Molina. Vacante por defuncion.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Juan Reina Ruiz, 433'34 pesetas; don Cristóbal González Muñoz, 288'31; don Manuel Navas Moreno, 277'78; don Pedro Reina Ruiz, 251'82; don Antonio Torralbo Gómez, 239'78; don Juan González Vera, 205'62; don Antonio González Venegas, 200'09; don José Prieto Roldán, 188'69.

Don Bartolomé Ramírez Campos, 178'55; don Cristóbal Muñoz Sánchez, 177'36; don Antonio García García, 172'35; don Juan Ruiz Ruiz, 159'80; don Luis F. Ortega Marruecos, 156'62; don Felipe Reina Ruiz, 155'57; don Juan Roldán Roldán, 142'38; don Alonso Prieto Mármol, 142'19.

Don Bartolomé Castro Tarifa, pesetas, 141'47; don Antonio Reina Ruiz; 134'52; don José María Jiménez Prieto, 132'32; don Antonio González Vera, 120'43; don Miguel Barea Cabrera (mayor), 118'03; don Francisco González Ramírez, 112'69.

Don Lucas Muñoz Muñoz, 109'16; don Ildefonso Reina Ruiz, 107'75; don Jose Repiso Molina. 106'81; don Juan Barco Ruiz (menor), 104'41; don Juan Ramírez Contreras, 401'41; don José Cabrera Prados, 97'98; don Antonio

Ramírez Arjona (mayor), 97'37; don Mariano Prieto Muñoz, 88'57;

Don Cristóbal García Porras, 88'30; don Lucas Sánchez Vera, 81'42; don Juan Leal Arjona, 79'98; don José Ayala Vera, 73'02; don José Moyano Rodas, 68'90; don Juan Pedroza Arjona. 66'27; don Antonio Prieto Contreras, 62'80; don Francisco Barea Cabrera. 59'83; don Francisco Prieto Contreras, 59'31; don Mariano Prieto Sánchez, 56'95.

Encinas Reales 1.º de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Francisco Ayala.—El Secretario, Fernando Leal.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 3.974

Lista primitiva de los señores que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruple de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho a la elección de compromisarios que han de votar los senadores electivos correspondientes a esta provincia, cuya lista se publica en cumplimiento de la ley electoral vigente.

SEÑORES CONCEJALES

Don Eduardo del Pozo Esquinas, don Andrés Dueñas Molina, don Manuel Esquinas Busón, don Matías Esquinas Esquinas, don Leoncio Murillo Trujillo, don Antonio Lara Granados, don Manuel Rueda Granados.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Braulio Lara Calderón, 918'63; don Joaquín Gómez Mahedero, pesetas 768'76; don Pablo Gala Esquinas, 610'29; don Diego Ridas León 604'80; don Juan Torres Calderón, 360'39; don José Cornejo Guerra, 327'93; don Antonio Fernández Mohedano, pesetas 327'93; don Adriano Avila Trujillo, 302'32; don Eduardo González Rojo, 130; don Felipe Gimeno de Lau-de, 128'12.

Don Alfonso González Cogolludo, 128'10; don Manuel Cantón López, 125'58; don Inocencio Triviño Ajenjo, 119'47; don Lorenzo Esquinas Tocado, 106'98; don Manuel Santaren Lerena, 105'78; don Pedro Lávila Carrizosa, 105; don José León Ollero, 104'73; don Francisco Romero Caleza, 97'36; don Pedro Pedrajas Romero, 97'36; don Francisco Esquinas Buron, 95'20.

Don Miguel Cornejo Guerra, 92'23; don Juan Sánchez González, 92'23; don Victor Lara Castillejo, 89'21; don Pedro Galán Heras, 85'93. don Agustín Murillo Trujillo, 78'55; don Agatón Camacho Granados, 77'33; don Juan Luis Muñoz Lerena, 75'49; don Braulio Rueda Trujillo, 72'01; don Cándido Lara Castillejo, 71'84; don Pedro Torres Calderón, 68'60; don Juan de Mata Sánchez Sillero, 66'43; don Casimiro Moreno Perea, 64'18.

Los Blázquez a 1.º de Noviembre de 1930.—El Alcalde accidental, Andrés Dueñas.—El Secretario, Pedro Dávila.

EL VISO

Núm. 3.975

Lista de los señores Concejales y cuádruple número de mayores con-

tribuyentes que en el año actual tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores, que se forma conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de febrero de 1877.

SEÑORES CONCEJALES

Don Felipe Linares y Linares, don Pedro M. Madueño Moreno, don Francisco Fernandez León, don Andrés Fraile Martínez, don José R. López Gómez, don Rafael Fernández Ruiz, don Rafael Linares Moreno, don Manuel López Alfaro, don Nemesio Medina Muñoz. Existe una vacante.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Miguel Albero Castellano, pesetas 2.703'83; don Manuel Delgado García, 1.750'83; don Emilio López Rivera, 1.580'79; don José Medina Muñoz, 858'21; don Pablo Ramírez Morales, 728'23; don Manuel J. Delgado López, 647'83; don Ramón Medina León, 538'36; don Antonio Fernández Moreno, 516'68; don Saturnino Calvo de Mora, 503'37; don Amador Gómez Alfaro, 452'02; don Manuel López y López, 437'39; don Mannel López Muñoz, 429'91; don Leonardo Jiménez Aveilsa, 421'14; don Francisco Sánchez Morales, 407'69; don Alfonso Linares y Linares, 405'44; don Benjamín López Medina, 360'60; don Manuel Cárdenas Navas, 348'65; don Toribio Ruiz Muñoz, 316'50; don Manuel Delgado y Delgado, 130'24; don Antonio López Medina, 272'43; don Manuel Albero Castellano, 230'25.

Don Mateo Gómez Alfaro, pesetas 223'58; don Juan José García y García, 210'; don Gonzalo López Moreno, 209'06; don Antonio Muñoz Madueño, 200'38; don Manuel José Moyano Moreno, 199'23; D. Patricio García García, 168'16; don José Manuel Ruiz Caballero, 164'51; don Antonio Moreno López, 164'23; don Joaquín Ruiz López, 160'04; don Juan Manuel Cañuelo Moreno, 158'59.

Don Demetrio León Ruiz, 156'48; don Narciso Madueño Fernández, 153'64; don Manuel Plaza Sánchez, 152'78; don Pío Caballero Plaza, pesetas 151'83; don Antonio Ruiz Fabio, 150'63; don Braulio López Moreno, 143'22; don Ramón Muñoz Romero, 142'55; don Miguel Moreno Ruiz, pesetas 141'86; don Antonio Gómez Rubio, 140'94.

El Viso a 1.º de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Felipe Linares.—El Secretario, Toribio Ruiz.

MONTALBAN

Núm. 3.977

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 10 de Octubre último y artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para com-

promisarios en las elecciones de Senadores.

SEÑORES CONCEJALES

Don Francisco López y López, don José García Saro, don José López y López, don Francisco Domínguez Guadix, don Antonio Alonso Durán, don Juan A. Aragón Carmona, don don Miguel Crespo Castro, don José Domínguez Prieto.

Existe una vacante.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Antonio Sillero Marín, 605'17 pesetas; don Agustín Pérez de la Lastra Muñoz, 460'00; don A. Florencio Ruz Sillero, 336'76; don Miguel Nieto Sillero, 336'18; don José Sillero Marín, 302'31; don Manuel Pino Cañete, 287'28; don Juan Zamorano López, 248'46; don Rogelio Muñoz Cañero, 246'79; don José Ruz Crespo, 234'22; don Alfonso Jiménez Marín, 189'00.

Don José Zamorano López, 179'45; don Rafael Pérez de la Lastra Villalba, 167'00; don José Pérez de la Lastra Villalba, 161'68; don Juan Rodríguez Domínguez, 161'68; don Pedro Domínguez Castro, 159'69; don Enrique López López, 157'04; don Antonio Cabrera Sojo, 143'58; don Gabriel González Villalba, 141'11; don José Serrano García, 140'00; don Pedro Vaquero Sillero, 138'76.

Don José Villalba Navarro, 125'17; don Juan Jiménez Sillero, 125'06; don Juan Castellano Ruz, 123'15; D. Francisco Ruz Cañete, 120'78; don José Pérez de la Lastra Muñoz, 120'36; don Antonio Prieto Crespo, 116'05; don José Martínez Muñoz, 115'92; don José Sillero López, 110'86; don José Jiménez Sillero, 109'10; don Antonio Torrellas Calzadilla, 106'70.

Don José Castellano Pérez, 103'71; don José López Gávez, 100'80; don Juan Márquez Muñoz, 100'80; don Modesto Ruz Nieto, 100'80; don Moisés Cañete Cañero, 94'07; don Antonio Bascón Sillero, 90'09; don Alfonso Fernández Pérez, 80'62; don Antonio Castellano Ruiz, 70'56; don Antonio Jiménez Sillero, 70'56; don Antonio Márquez Muñoz, 69'45.

Montalbán de Córdoba 1.º de Noviembre de 1930.—El Alcalde Francisco López.—El Secretario Agustín Pérez de la Lastra.

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.980

Lista de señores Concejales y cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos de esta villa con derecho a elección de compromisarios, para la de Senadores formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

SEÑORES CONCEJALES

Don Manuel Merino y Merino, don Antonio Luque Ramírez, don José Luque Cantero, don Fernando Ortega Amo, don José María Ortega Amo, don Federico Merino Ruiz, don Ma-

nuel Ortégá Amo, don Antonio García Amo, don Julio García Polo.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Isidroo Tapia González, 545 pesetas; don Francisco Ordóñez Priego, 493'44; don Domingo Ruiz Borralló, 493'14; don Vicente Martínez Flores, 434'07; don Segundo López Ferri, 341; don Francisco Cubero Ortega, 341; don Francisco Galisteo Burgos, 336; don Francisco Ruiz Luque, 336.

Don Manuel Caballero Polo 301'88; don José Torres Luque, 300; don Fernando Ortega Caballero, 288'61; don Eugenio Pérez Urbano, 284'32; don Fernando Mendigorri Cantero, pesetas 238'91; don Emilio Urbano Priego, 210'76; don Francisco Ramírez Priego, 208'33; don Julio Oteros Amo, 204.

Don Fermín Priego Muñoz, 196'50; don Eusebio Ubeda Jiménez, 179'69; don Julián Ramírez Roldán, 177'38; don Antonio Izquierdo Tapia, 176'53; don Juan J. Roldán Jiménez 170'46; don Francisco Polo Merino, 157'23.

Don Francisco Sánchez Merino, 152'16; don Candido Pérez Muñoz, 152; don José María Ruiz Luna, 141'95; don Juan Amo Oteros, 140'99; don Saturnino Priego Polo, 134'07; don Francisco Martínez Chico, 132; don Cristóbal Oteros Ortega, 130'44; don Francisco Luque Cantero, 130'15.

Don Antonio Roldán Ramírez, 128; don Roberto Cuevas Martínez, 128; don Julio Luna Tapia, 125; don Manuel Merino del Río 118; don Francisco Ruiz Ramírez 118.

Don José María Pérez Moreno, 117'61; don Francisco Padillo Fernández, 117; don Custodio Cuevas Ortega 105'75; don Juan A. Baena Urbano, 91'11; don Ricardo Pardo Alarcón, 92.

Lo que se publica y fija para conocimiento de los interesados advirtiéndoles que hasta el día 20 del corriente mes puedan reclamar su inclusión o exclusión con arreglo al artículo 26 de citada ley.

Nueva Carteya 1 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, José Luque.

DOÑA MENCIA

Núm. 3.983

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo de la Ley de 8 de Febrero de 1877 comprendidos de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familias con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derechos de sufragio para compromisarios en la elección de senadores, en armonía con el R. D. de 10 del pasado mes de Octubre (Gaceta del 12).

SEÑORES CONCEJALES

Don Francisco Prieto Jiménez, don Pedro Moreno Moreno, don Francisco Salamanca Arrebola, don Juan Arrebola Lastre, don Rafael Contreras Vargas, don Francisco Porras Navas don Jorge Urbano Cubero, don Anto-

nio M. Jiménez Contreras, don Miguel Lama Ubeda, don Luis Poyato Cuello, don Francisco Güeto Vargas, don José M. Campos Navas.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Francisco Campos Navas, pesetas 2.419'88; don Lope Arcos del Real, 965'43; don Miguel Jiménez Vargas, 964'38; don Blas Morales Navas, 752'65; don Manuel Güeto Roldán, 427'92; don Miguel Lama Borralló, 372'74; don Manuel Arévalo Borralló, 370'19; don Domingo Jiménez Montes, 355'90; don Francisco Ortiz Fernández, 324'76; don Manuel Cubillo Jiménez 276.

Don José Salamanca Blanco, pesetas 270,42; don Cristóbal Vergara Cubero, 251'09; don Francisco Morales Campos, 240'50; don Julián Torralvo Cubero, 239'84; don José Luque Campos, 236; don Manuel Sánchez González, 236; don Vicente Priego Ruiz, 236; don Rafael Ruiz Bravo, 228; don Emilio Cubero Maubencin, 228; don Andrés López Melero, 222; don Rafael Sotomayor Vargas, 216'46.

Don José Segura Morales, 216; don Guillermo Contreras Muñoz, 215'47; don Salvador Priego Aceituno, pesetas 214'67; don Pedro Tienda Ubeda, 183'46; don Pablo Recio Cantero, pesetas 181'83; don Antonio Contreras Muñoz, 180; don Juan José Vargas Moreno, 177'14; don José Sánchez González, 171'53; don Francisco Gómez Lastres, 134'51; don Casiano Cubero Morales, 132.

Don Manuel Montes Priego, 128; don Juan Poyato Blanco, 128; don Fernando Ubeda Jiménez, 126'92; don Juan Muñoz Salamanca, 120; don Antonio Jiménez Montes, 120; don Domingo Muñoz Moreno, 111'56; don Pedro J. Moreno y Tienda, 110'51; don Sebastián Moreno Jiménez, 108; don Manuel López Melero, 108; don Francisco Vera Alcalá, 108; don Manuel Guisado Jiménez, 95'85.

Don Fernando Contreras Muñoz, 92'51; don Juan Tomás Guisado Jiménez, 88'73; don José López Jiménez, 85'60; don Carlos Venegas Aleson, 61; don Francisco Barca Molina, pesetas 53'99; don Antonio Jiménez Vargas, 46'21.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 25 de la expresada Ley y citado Real decreto.

En Doña Mencía a 1.º de Noviembre de 1930.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia a los efectos de reclamaciones que se admitirán hasta el día 20 del actual a cuyo efecto, se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Doña Mencía a 1.º de Noviembre de 1930.—El Alcalde accidental, Jorge Urbano.—El Secretario, Manuel Cubillo.